



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-002-2018

QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES PROCESALES DEL EXPEDIENTE NO. CDC-RD/AD/2018-001 (INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA).

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “Comisión de Defensa Comercial o CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana del 18 de enero del 2002 (en adelante “la Ley No. 1-02”) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 adoptado en el año 2015 reunida válidamente previa convocatoria dicta la siguiente Resolución:

Considerando:

1. Que en virtud de la Ley No. 1-02 se creó la CDC, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar los actos y ejercer los mandatos previstos por la referida Ley y su Reglamento de Aplicación;
2. Que el artículo 1 de la Ley No. 1-02 establece lo siguiente: *“Se declara de interés nacional la protección contra las prácticas desleales de comercio que amenacen causar o causen daño a la producción nacional, desvíen artificialmente los flujos de comercio o lesionen la confianza en que se ampara el libre comercio”*;
3. Que entre las atribuciones otorgadas a la CDC por la Ley No. 1-02 en su artículo 84, numeral a) se encuentra la de *“efectuar, a solicitud de parte interesada o de oficio, todas*

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-002-2018

Diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

las investigaciones que demande la administración de la presente ley y sus reglamentos para determinar, en los casos en que proceda, la aplicación de derechos “antidumping”, derechos compensatorios y salvaguardias.” (subrayado nuestro);

4. Que en fecha 07 de mayo del año 2018, la empresa Gerdau Metaldom, S.A. solicitó a la CDC realizar una investigación antidumping para las barras o varillas de acero identificadas e importadas bajo las subpartidas arancelarias números 7213.10.00, 7213.20.90, 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 originarias de la República de Costa Rica;
5. Que en fecha 24 de mayo del año 2018, la CDC solicitó a la empresa Gerdau Metaldom, S.A. subsanar la versión no confidencial del formulario de solicitud, en virtud de que conforme al proceso de verificación realizado se constató que el mismo no satisfacía las exigencias establecidas en el artículo 6.5 y sus párrafos 1 y 2 del del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), así como en el artículo 54 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;
6. Que a partir de la referida solicitud, la CDC notificó a la empresa Gerdau Metaldom, S.A. que conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02, no se estaría considerando la solicitud hasta tanto fuese completada la misma con la debida versión pública que permitiese una compresión razonable de la información clasificada como confidencial;
7. Que en adición, en la referida comunicación la CDC requirió a Gerdau Metaldom, S.A. subsanar el escrito de solicitud de inicio, en virtud de que el mismo no estaba conforme al párrafo único del artículo 76 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 al faltarle el sello de la empresa solicitante;
8. Que en fecha 29 de mayo del año 2018, la empresa Gerdau Metaldom, S.A. remitió la debida versión no confidencial del formulario de solicitud de inicio de investigación, así como el escrito de solicitud de inicio con el sello de la empresa, en respuesta a la solicitud realizada por la CDC;
9. Que en fecha 04 de junio del año 2018, la CDC dio acuse de recibo de las informaciones subsanadas remitidas por la empresa Gerdau Metaldom, S.A., así como la notificación del inicio de la contabilización de los plazos para la CDC adoptar una decisión sobre el inicio o no del procedimiento de investigación;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-002-2018

Diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

10. Que en fecha 30 de julio del año 2018, la CDC emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-001-2018, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento de investigación antidumping sobre las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para el refuerzo de concreto u hormigón identificadas bajo las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Sexta (6ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarias de la República de Costa Rica, así como por cualquier otra subpartida arancelaria por la que pueda ingresar el producto;
11. Que en fecha 30 de julio del año 2018, la referida resolución fue notificada a las partes interesadas que la CDC tenía conocimiento, y además la CDC dio aviso público de la misma en un ejemplar del periódico El Caribe y también fue publicada en la página web de la CDC, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02;
12. Que el artículo 7 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial de Comercio establece que:

“Sólo podrán aplicarse medidas provisionales si:

- i) Se ha iniciado una investigación de conformidad con las disposiciones del artículo 5, se ha dado un aviso público a tal efecto y se han dado a las partes interesadas oportunidades adecuadas de presentar información y hacer observaciones;*
- ii) Se ha llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de dumping y del consiguiente daño a una rama de producción nacional; y*
- iii) La autoridad competente juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño grave durante la investigación”;*

13. Que la CDC debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes interesadas acreditadas en los procedimientos de investigación en materia de defensa comercial en la República Dominicana;
14. Que de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 37 de la Ley No. 1-02, la CDC pondrá a disposición de las partes interesadas acreditadas durante todo el proceso la oportunidad de examinar toda la información pertinente que no haya sido consignada con carácter confidencial, a fin de que pueda preparar adecuadamente sus alegatos;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-002-2018

Diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

15. Que el artículo 47 del Reglamento de Aplicación de Ley No. 1-02 establece que: *“Durante las investigaciones todas las partes interesadas acreditadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses, así como la presentación de pruebas y exposición de sus opiniones. A este fin, la CDC dará a todas las partes interesadas acreditadas, previa solicitud escrita, la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios para que puedan exponer tesis opuestas y argumentos refutatorios. Al proporcionar esa oportunidad se habrá de tener en cuenta la necesidad de salvaguardar el carácter confidencial de la información.”*;
16. Que el artículo 60 del Reglamento de Aplicación de Ley No. 1-02 establece que: *“El período de presentación de pruebas comprenderá desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública, sin perjuicio de la facultad de la CDC de requerir información en cualquier etapa del procedimiento. Sin embargo, de existir motivos justificados, la CDC podrá ampliar el período probatorio, salvaguardando en todo momento el derecho de defensa de todas las partes interesadas acreditadas en el procedimiento.”*.

Vistos:

- i. La Constitución Dominicana de fecha 13 de junio del año 2015;
- ii. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping);
- iii. La Ley No.1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero del año 2002;
- iv. La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, del 06 de agosto del año 2013;
- v. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias, del 10 de noviembre del año 2015;
- vi. La Resolución de Inicio No. CDC-RD-AD-001-2018, emitida por la CDC en fecha 30 de julio del año 2018;
- vii. El Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, relativo a la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-002-2018

Diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

refuerzo de concreto u hormigón, que ingresan al país por las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Sexta (6ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana, originarias de la República de Costa Rica, así como por cualquier otra subpartida arancelaria por la que pueda ingresar el producto.

Luego de deliberado el caso, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias resuelve:

Primero: Aprobar el siguiente Calendario de Actuaciones Procesales del expediente CDC-RD/AD/2018-001, relacionado al procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República de Costa Rica, el cual consta de las siguientes actividades:

A) Posibles requerimientos de información y visitas de verificación:

1. La CDC evaluará todos los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas acreditadas, por lo que se podrá solicitar a las partes interesadas acreditadas requerimientos de información adicional y realizar visitas de inspección en caso de considerarlas necesarias;

B) De la determinación preliminar:

2. La CDC podrá adoptar medidas provisionales siempre que se haya llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de *dumping*, daño y relación causal. No obstante, dichas medidas no pueden aplicarse antes de transcurridos los sesenta (60) días contados a partir de la publicación de inicio de la investigación;
3. A los efectos del presente procedimiento de investigación, la CDC ha contemplado emitir una resolución que decida sobre la etapa preliminar de la investigación en fecha 19 de diciembre del año 2018;
4. Por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha prevista para la determinación preliminar, las partes interesadas acreditadas podrán comunicar argumentos escritos a la CDC sobre cualquier cuestión pertinente para la investigación, esto a más tardar el 28 de noviembre del año 2018;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-002-2018

Diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

5. A partir de la notificación de la determinación preliminar, las partes tienen un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten su parecer sobre la misma, esto hasta el 04 de enero de 2019;

C) Audiencia pública:

6. La audiencia pública será celebrada en fecha 05 de febrero del año 2019. No obstante, a más tardar el 14 de enero del año 2019, la CDC publicará el aviso en el cual se hará constar la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas acreditadas que deseen participar en la misma;
7. Las partes interesadas acreditadas que tengan la intención de comparecer en la audiencia pública notificarán a la CDC los nombres de los representantes y testigos que comparecerán en ella como mínimo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia pública, esto a más tardar el 29 de enero del año 2019;
8. Las partes interesadas acreditadas podrán presentar argumentos escritos sobre cualquier cuestión que estimen pertinente sobre la investigación por lo menos cinco (05) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia pública, esto a más tardar el 29 de enero del año 2019;
9. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, a los fines de ser tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas acreditadas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de celebración de ésta audiencia pública, esto a más tardar el 12 de febrero del año 2019;

D) Periodo probatorio y alegatos finales:

10. El período de presentación de pruebas para que sean tomadas en cuenta en la investigación comprende desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública del proceso, en virtud de la fecha programada para la audiencia pública este período concluye el 29 de enero del año 2019;
11. Concluido el periodo de presentación de pruebas, las partes interesadas acreditadas tendrán diez (10) días hábiles para presentar por escrito a la CDC sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento, esto a más tardar el 12 de febrero del año 2019;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-002-2018

Diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

E) Informe de Hechos Esenciales:

12. En el mes de abril del año 2019 se publicará el Informe de Hechos Esenciales;

F) Informe Técnico Final y resolución definitiva:

13. En el mes de mayo del año 2019 se publicará el Informe Técnico Final y la resolución definitiva que decidirá sobre la investigación *antidumping* sobre las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República de Costa Rica;

Segundo: Notificar la presente resolución a las partes interesadas acreditadas en el presente procedimiento de investigación;

Tercero: Autorizar a la Directora Ejecutiva de la CDC proceder con la publicación de la presente resolución en la página web de la CDC: www.cdc.gob.do.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) de mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Paola Michelle Vásquez Medina
Presidente

Fantino Polanco
Comisionado

Milagros J. Puello
Comisionada

Cristian Jesús Beltre Tiburcio
Comisionado

Carlos Julio Martínez
Comisionado

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-002-2018

Diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciocho (2018)